



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403  
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SICGMA**

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00417-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: YODIS ESTHER DÍAZ JARABA CC 1.045.700.259

DEMANDADO: CRISTIAN DE JESÚS POLO BARBOZA CC 1.051.444.419

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Esta para su estudio. Sírvase proveer.-Barranquilla, 15 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por YODIS ESTHER DÍAZ JARABA a través del ICBF, contra CRISTIAN DE JESÚS POLO BARBOZA, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.-

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. en concordancia con lo dispuesto en el inc. 1 del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor CRISTIAN DE JESÚS POLO BARBOZA, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora YODIS ESTHER DÍAZ JARABA, la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 27.175.717) M/L., dinero correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejados de pagar de manera total y parcial, desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de septiembre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de las menores GILARY Y VIOLET CRISTINA POLO DIAZ representado por su madre YODIS ESTHER DÍAZ JARABA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado CRISTIAN DE JESÚS POLO BARBOZA en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor CRISTIAN DE JESÚS POLO BARBOZA, en su condición de empleado de la empresa NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. - Límitese el embargo a la suma de \$ 40.763.575,00.
4. ORDENAR al pagador de la empresa NORTON EDIFICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S., que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual, igualmente proceda a descontar el monto de \$956.105,00 pesos mensual de lo que devenga CRISTIAN DE JESÚS POLO BARBOZA, valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual a favor de las menores GILARY Y VIOLET CRISTINA POLO DIAZ representado por su madre YODIS ESTHER DÍAZ JARABA, dineros que deberán ajustarse a partir del 1° de enero de 2023 de acuerdo al IPC informado por el gobierno nacional. Líbrese el oficio del caso.
5. Téngase a la Dra. MARGARITA MARIA MARTÍNEZ MOVILLA en su calidad de defensora de familia del ICBF, como parte dentro del proceso en representación de las menores GILARY y VIOLET POLO DIAZ.
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.